Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.253.988,** en su calidad de Gerente general de la firma **QUINBERLAB S.A.S.** con **NIT N° 800.005.736-7,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. 4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: ""Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13[1] de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Por la naturaleza de su régimen de derecho privado y, en el marco de la modalidad de contratación directa, es importante precisar que, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada. Organizada como empresa social del estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con base en lo anterior, el Artículo 12 del Acuerdo 15 de 2017[2] dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Servicios de Salud, las siguientes: *"(…) 3. Implementar las rutas de atención priorizadas por la Red Distrital de Servicios de Salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. (…) 6. Planear, controlar y evaluar la prestación de servicios de salud que oferta la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en el marco de la gestión del riesgo en salud.(…) 8. Monitorear y evaluar el impacto de las intervenciones priorizadas de acuerdo al perfil epidemiológico situación de salud de la población sujeto de atención por parte de la Subred (…) 16. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".* Por su parte, el artículo 17 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Gestión del Riesgo en Salud tiene a su cargo, entre otras: *"1. Liderar el proceso de planeación de los Gestión del Riesgo en Salud, con base en la capacidad instalada y el direccionamiento estratégico de la Subred, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 2. Elaborar y/o actualizar el diagnóstico de la situación de salud de la población de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y definir intervenciones prioritarias. 3. Participar en la implementación de las rutas de atención priorizadas por la red Distrital de Servicios de Salud, en el marco Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad (…) 10. Establecer las necesidades de recursos para implementar las acciones que promuevan la gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios delos servicios hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y hacer uso eficiente de los mismo. 11. Las demás que se le asignen y que correspondan*

[1] Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
[2] Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur Occidente ESE.

a la naturaleza de la dependencia (…)". A la luz de estas funciones, la citada Dirección es la encargada de desarrollar las intervenciones, procedimientos y actividades requeridas para una adecuada gestión de la salud pública y, en ese sentido, ejecuta, hace seguimiento y evalúa el cumplimiento de los compromisos que la Subred, como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) tiene dentro del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC). Como contexto, es pertinente señalar que, la salud pública se entiende enmarcar sus acciones en el "*conjunto de políticas que buscan garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad*"[3]. Derivado de esta definición, el artículo 4 de la Resolución No. 518 de 2015[4], expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), precisa que, la Gestión de la Salud Pública - GSP, es: *"(…) un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo (…) orientado a que las políticas, planes, programas, proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud. Se enmarca en el ejercicio de la rectoría y apunta a la generación de gobernanza en salud, con el propósito de que las respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada y orientadas al logro de resultados en salud"* Subraya la misma norma que, para el logro de los resultados las entidades a cargo de la gestión de la salud pública, puntualmente, las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) deben implementar y fortalecer sus procesos para garantizar que, en el marco de sus competencias, se puedan llevar a cabo las acciones propuestas en el Plan de Intervenciones Colectivas. Por su parte, dice el artículo 2 de la Resolución 295 de 2023[5], expedida por el MSPS, dice que, el Plan de Intervenciones Colectivas: *"es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales* ***se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud***. ***Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio****, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud"*[6] (Subraya y negrillas fuera del texto). Por esa razón, buscando el cumplimiento del objetivo de la Salud Pública y las normas que la regulan, en el marco de colaboración armónica que debe existir entre las Entidades, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. celebró el Convenio Interadministrativo CD-4175-2024 bajo el siguiente objeto: *"PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos entre el FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para realizar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el Distrito Capital y de gestión de la salud pública, en concordancia con las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud, el plan territorial en salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y ambiental"* En esa misma línea, la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo indicó: *"SEGUNDA. – ALCANCE: A través de este convenio se aunarán esfuerzos entre el FFDS-SDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E; en cumplimiento del objeto del convenio, las partes se comprometen a aportar los recursos económicos, técnicos y administrativos, de acuerdo con los compromisos de cada entidad, para la implementación de las intervenciones, procedimientos, actividades colectivas e individuales de alta externalidad y gestión de insumos, del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC y las de apoyo a la Gestión en Salud Pública en los territorios de Bogotá D.C., referentes a las competencias de la Subsecretaría de Salud Pública; de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y las metas de los proyectos de inversión descritas en el Anexo Nº 5 "Justificación y metas del Plan Territorial de Salud SSSP", los lineamientos señalados en los Anexos Nº 6 ". Lineamientos Técnicos de la Gestión en Salud Pública –GSP y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas"; anexo Nº 7 "Plan Programático y Presupuestal -PPP", Anexo Nº 8 ". Insumos requeridos para la operación de la GSP y PSPIC" y Anexo N° 9 "Criterios de glosas"; en los cuales se establecen las directrices para la ejecución de las acciones integradas y los productos, documentos que son de obligatorio cumplimiento por parte de la Subred".* A su vez, en las obligaciones del Convenio Interadministrativo suscrito, se tienen entre otras, las siguientes: *"(…) OCTAVA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. 1. Planear, realizar, controlar y responder directamente por las intervenciones, procedimientos, actividades y gestión de insumos, para contribuir al cumplimiento de metas del Plan Decenal de Salud Pública y del Plan Territorial de Salud, de acuerdo con lo establecido en los anexos del presente convenio".* De esta manera y con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos del Convenio Interadministrativo celebrado, en procura de garantizar de igual medida las políticas públicas distritales de gestión del riesgo en salud con enfoque territorial, se torna necesario adelantar un proceso de selección para suministrar las pruebas relacionadas más adelante.

3 Artículo 32. Ley 1122 de 2007 Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

[4] "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC)".

[5] Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución

[6] Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 295 de 2023. Artículo 2.

Con la satisfacción de esta necesidad, la Subred asegura el cumplimiento de los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, inherentes a la prestación del servicio de salud, entendidos estos como: *"a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnología e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente. (…) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud debe proveerse sin dilaciones (…) k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población"* (Art. 6 Ley 1751 de 2015). Cuestión que, a su vez, redundará en la materialización de derechos de los usuarios, contenidos en el artículo 10 de la Ley anteriormente en mención, especialmente, el literal a) que señala que, en lo referente a prestación de servicios de salud, es un derecho de los usuarios, *"(…) acceder los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta"*. Por último, la necesidad anteriormente enunciada se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2024 y publicado en la plataforma del SECOP II, como se evidencia a continuación:

Planned acquisitions (2)

UNSPSC Code	Description	Type	Budget origin
41105001	SUMINISTRO DE PRUEBAS DE DETECCION DE ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B POR INMUNOCROMATOGRAFIA ...	Contratación directa (con ofertas)	OwnResources

7) Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral ***1.2 ORDENES DE COMPRA,*** del numeral ***10.2.1.2 CONTRATACIÓN DIRECTA,*** del Capítulo III ***ETAPA DE LA CONTRATACIÓN***, del manual de contratación que señala que por esta modalidad se seleccionarán los contratos cuya cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales, en concordancia con lo señalado en el numeral **9.2.3 ORDENES DE COMPRA O DE SERVICIOS** del estatuto de contratación contenido en el Acuerdo 064 de 2024, en consideración al valor estimado del contrato, la modalidad de selección del contratista será la de Contratación Directa en aplicación del procedimiento de Orden de Compra. **8)** Que, de acuerdo con el Estatuto y Manual de Contratación, la Orden de Compra o Servicio se establece como una modalidad de contratación expedita para lo cual solo bastará una cotización para realizar la orden **9)** Que el **02 de noviembre de 2024**, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., inició proceso de Contratación Directa mediante radicado **N°EM-345-2024.**para **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B, VIH – SÍFILIS DÚO Y RÁPIDAS DE VIH DE CUARTA DE GENERACIÓN"** mediante el cual se recibió cotizaciones de **HEALTHCORP, Y QUINBERLAB S.A.S. 10)** Que, el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024. **11)** Que, de acuerdo con el Estudio de mercado y cotizaciones recibidas, el valor minimo correspondió a la cotización presentada por parte de la firma **QUINBERLAB S.A.S.,** procediendo a realizar evaluación. **12)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica, experiencia y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **QUINBERLAB S.A.S.** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa publicado en proceso **N° OC-345-2024.,** de fecha **10 de diciembre de 2024**. **13)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. **14)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 064 del 07 de octubre de 2024, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."***, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B, VIH – SÍFILIS DÚO Y RÁPIDAS DE VIH DE CUARTA DE GENERACIÓN.". CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ÍTEM	DESCRIPCION DISPOSITIVO MEDICO	CARACTERI	CANT ESTIMADA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNI	IVA	VALOR UNI + IVA
1	PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTIGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B POR INMUNOCROMATOGRAFIA (PRUEBA RAPIDA) PARA REALIZAR EN AMBIENTE DIFERENTE A LABORATORIO, DEBE INCLUIR ISOPAÑIN Y LANCETA	En presentación comercial, registro invima, vigencia del registro invima, sensibilidad igual o mayor al 95% y una especifcidad igual o mayor al 99,5%	1	UN	4.590		4.590
2	PRUEBAS DE VIH - SIFILIS DUO PARA ACCIONES DE LOS ENTORNOS LAS CUALES DEBEN CONTENER FULL SET QUE INCLUYE: DISPOSITIVOS DE PRUEBA CON DISECANTE, DILUYENTES DEL ENSAYO, PIPETAS CAPILARES, LANCETAS, HISOPOS DE ALCOHOL) •PRUEBA PRECALIFICADA POR LA OMS	En presentación comercial, registro invima, vigencia del registro invima, sensibilidad igual o mayor al 95% y una especifcidad igual o mayor al 99,5%	1	UN	9.944		9.944

ÍTEM	DESCRIPCION DISPOSITIVO MEDICO	CARACTERI	CANT ESTIMADA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNI	IVA	VALOR UNI + IVA
3	PRUEBAS RÁPIDAS DE VIH CUARTA GENERACIÓN DE CASA COMERCIAL DIFERENTE CON LA QUE SE REALIZÓ LA TAMIZACIÓN INICIAL. DEBE INCLUIR CAPILAR, LANCETA E ISOPAÑIN	En presentación comercial, registro invima, vigencia del registro invima, sensibilidad igual o mayor al 95% y una especifcidad igual o mayor al 99,5%	1	UN	8.100		8.100

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cálculo del presupuesto oficial, la entidad realiza una estimación basada en la necesidad inicialmente identificada. Por tal motivo, las cantidades y requerimientos, pueden disminuir o aumentar y no obligan, en modo alguno a la Subred, a adquirirlas en su totalidad ni dentro de un periodo determinado ni durante el plazo total de ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista, a su riesgo y costo podrá entregar ítems de mejores características a las mínimas determinadas en el presente proceso, sin que por ello se aumente el valor del ítem ofertado dentro de la propuesta inicialmente presentada, previa autorización del supervisor del contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: En caso de requerir ítems adicionales en el marco de la ejecución del contrato a celebrar, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. deberá realizar un Estudio de Mercado, a efectos de determinar y validar las condiciones del segmento y/o mercado objeto de análisis. En consecuencia, el solo requerimiento y cotización presentada no configuran modificación de las condiciones contractuales, hasta tanto no se tenga el resultado del Estudio de Mercado efectuado y se realice la correspondiente modificación contractual. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) INCLUIDO IVA. PARAGRAFO:** La diferencia de saldo restante entre el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el certificado de Registro Presupuestal (CRP) deberá ser liberado por la Dirección Financiera al momento de la suscripción del correspondiente contrato**. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al flujo de caja de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 064 del 07 de 0ctubre de 2024, y Manual de Contratación - Resolución Interna 680 del 28 de septiembre de 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 2480 del 30 de noviembre de 2024**, Código Presupuestal: **4245010401** Rubro: **MATERIAL MEDICO -QUIRURGICOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Suministrar los insumos objeto del contrato acorde con las características y condiciones técnicas establecidas, así como en los plazos acordados con el supervisor. **2)** Garantizar que los insumos objeto del contrato, sean de buena calidad y acorde con las características y condiciones técnicas solicitadas por la Subred. **3)** Cambiar, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del supervisor, los insumos solicitados cuando se evidencie que son de mala calidad, presenten defectos de fábrica, o no cumplan con las condiciones y característica técnicas requeridas. **4)** Mantener un stock de materiales e insumos requeridos durante la ejecución del contrato. **5)** Proveer las pruebas de Hepatitis B en presentación full set que incluya dispositivos de prueba con isopañín, lanceta, diluyentes del ensayo y pipetas capilares. **6)** Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de pruebas en el lugar que solicite el supervisor del contrato. **7)** Realizar la entrega de las pruebas en el empaque correspondiente de acuerdo al tipo de producto y recomendaciones del fabricante, identificándolo con el nombre del producto, cantidad, unidad de medida, lote, fecha de vencimiento y registro INVIMA. **8)** Garantizar que

dispone en sus bodegas del stock necesario para atender las solicitudes de pedidos de los insumos requeridos. **9)** Asegurar que la fecha de vencimiento de las pruebas es superior a dieciocho (18) meses. **10)** Garantizar control de calidad de las pruebas suministradas en cumplimiento de la Resolución 200 de 2021 y demás normas concordantes. **11)** Cambiar, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del supervisor, los insumos que estén próximos a vencerse, ya sea por el mismo producto o por el que la Subred requiera de acuerdo a sus necesidades. **12)** Todas las demás relacionadas con el objeto con la naturaleza del contrato celebrado. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Garantizar la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar respecto de su personal contratado. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensión, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena). **3)** Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato. **4)**Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud en el trabajo, Medio Ambiente, Calidad). **5)** Registrar, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos. **6)** Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en el proceso, así como en la propuesta presentada y aceptados por la SUBRED. **7)** Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la SUBRED y ofrecido en la propuesta (si aplica). Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la SUBRED. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las requeridas por la entidad. **8)** Proveer la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique) **9)** Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. **10)** Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **11)** Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación de la solución correspondiente. **12)** Garantizar que la descripción y la unidad de medida de los bienes para efectos de remisión y facturación corresponda exactamente a los establecidos en la descripción del contrato. **13)** Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **14)** Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **15)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **16)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **17)** Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad. **18)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **19)** Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **20)** Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. **21)** Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticen el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH. **22)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto

a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competenciales legales frente a las siguientes circunstancias: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: 1**. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO***:* Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación *junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación*. ***PARÁGRAFO SEGUNDO***: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato el **Dirección de Gestión del riesgo en Salud,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 064 de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 681 del 2023 y 216 de 2024), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE**,** las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 064 del 07 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución Interna 680 del 28 de septiembre de 2023 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° N°2480 del 30 de noviembre de 2024**, **2)** documentos precontractuales del proceso de contratación directa orden de compra No **OC-345-2024**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN:** Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, **EL CONTRATISTA** se compromete no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dadiva a ningún funcionario relacionado con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato; de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones***.** **CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** Mauren.blanco@quinberlab.com.co

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación
Elaborado por:	Andrés Felipe Florez	Profesional Universitario I
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado III

Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y ORDEN**	Versión:	**3**	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	**21/02/2020**	
		Código:	**18-02-FO-0003**	

INFORMACIÓN GENERAL *CONTRATO 9663 DE 2024*	
OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B, VIH – SÍFILIS DÚO Y RÁPIDAS DE VIH DE CUARTA DE GENERACIÓN."	
1.CONTRATANTE: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente	**2.CONTRATISTA:** **QUINBERLAB S.A.S, / VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA,**
3.FECHA DEL CONTRATO 19 de diciembre de 2024	**4.TIPO DE CONTRATO:** **CONTRATO DE SUMINISTRO**
5.PLAZO DE EJECUCION: **(1) un mes y 15 quince días**	**6. VALOR DEL CONTRATO** **$28.000.000 veintiocho millones de pesos**
7.FECHA DE INICIO DEL CONTRATO **31/12/2024**	**8.FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** **14/02/2025**
EXISTE ANTICIPO- PAGO ANTICIPADO	**10.VALOR DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO** **$**_____
OBSERVACIONES:	

VERIFICACION CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCION			
REQUISITOS	**SI**	**NO**	**N.A.**
Registro presupuestal	X		
Aprobación de póliza	X		

Para efectos legales, se firma en la ciudad de Bogotá el día (_31_) del mes de diciembre del año 2024

Supervisor:

BIBIANA YULIETH ÁVILA BOHÓRQUEZ
Directora de gestión del riesgo en salud
Subred Integrada de servicios de salud Suroccidente E.S.E

Contratista:

VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA
Gerente
QUINBERLAB S.A.S

PRÓRROGA N° 1 Y ADICION N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el **NIT N°900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.253.988,** en su calidad de Gerente general de la firma **QUINBERLAB S.A.S.** con **NIT N° 800.005.736-7**, quien en este documento se denominará el CONTRATISTA**,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA Y ADICION** al contrato **N°9663-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 19 de diciembre de 2024, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato **N°9663-2024,** el objeto contractual consiste en: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B, VIH – SÍFILIS DÚO Y RÁPIDAS DE VIH DE CUARTA DE GENERACIÓN." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) INCLUIDO IVA. 4)** Que el término inicial de ejecución contractual fue de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual contados desde el **31 de diciembre de 2024** hasta el **14 de febrero de 2025. 5)** Que mediante comunicación recibida el 20 de enero de 2025, por la supervisora del contrato con el visto bueno de la Directora de Gestión del Riesgo en Salud y de la Directora Financiera, solicitan **PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **TRES (03) MESES** y **ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000),** con base en la siguiente justificación: *"En el marco del convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024 suscrito entre la Subred y el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, se contempló la contratación del suministro de pruebas de detección de antígeno de superficie hepatitis b, VIH/ sífilis dúo, pruebas rápidas de VIH cuarta generación utilizados en la operación de los entornos de salud pública, dando cumplimiento a las especificaciones de los lineamientos relacionados en el marco del convenio FFDS-CD- No. 4175-2024, suscrito con el Fondo Financiero Distrital De Salud – FFDS Bajo este contexto y siguiendo las matrices para dar ejecución a los mismos, se suscribió el contrato 9663-2024, con fecha de inicio el 31/12/2024, el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 14/02/2025, por lo que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicho contrato cuenta con un porcentaje de ejecución del 54,8%, se requiere la necesidad de continuar con el suministro de los insumos a fin de cumplir las metas establecidas en el convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024. Así las cosas, la supervisión atendiendo a sus funciones y con el propósito de brindar cumplimiento tanto a las obligaciones del contrato No.9663/2024 celebrado con QUINBERLAB S.A.S, así como las obligaciones propias del convenio interadministrativo suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, requiere la adición de $28.000.000 y prórroga de tres (03) meses, lo cual permitirá cubrir la necesidad de los elementos objeto del contrato para el tiempo a prorrogar."* **6)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **TRES (03) MESES,** contados a partir del **15 de febrero de 2025** hasta el **14 de mayo de 2025. CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** al valor del contrato la suma **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). CLÁUSULA TERCERA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición y prorroga suma el valor **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($56.000.000). CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente adición y prorroga realizada al contrato **N°9663-2024**, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* **N° 187 del 20 de enero de 2025**, *Nombre del Rubro:* **MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS,** *Código Presupuestal*: **4245010401**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al valor adicionado y la presente prorroga. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente

PRÓRROGA N° 1 Y ADICION N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

adición y prorroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico– Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA SEPTIMA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente adición y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del contrato**N°9663-2024** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación
Elaborado por:	Andrés Felipe Florez	Profesional Universitario I
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado III

PRÓRROGA N° 2 Y ADICION N°2 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el **NIT N°900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.253.988,** en su calidad de Gerente general de la firma **QUINBERLAB S.A.S.** con **NIT N° 800.005.736-7**, quien en este documento se denominará el CONTRATISTA**,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA Y ADICION** al contrato **N°9663-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 19 de diciembre de 2024, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato **N°9663-2024,** el objeto contractual consiste en: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B, VIH – SÍFILIS DÚO Y RÁPIDAS DE VIH DE CUARTA DE GENERACIÓN." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) INCLUIDO IVA. 4)** Que el término inicial de ejecución contractual fue de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual contados desde el **31 de diciembre de 2024** hasta el **14 de febrero de 2025. 5)** Que el 30 de enero de 2025, se suscribió **PRORROGA N°1** por el termino de **TRES (03) MESES y ADICION N°1** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). 6)** Que mediante comunicación recibida el 14 de abril de 2025, por la supervisora del contrato con el visto bueno de la Directora de Gestión del Riesgo en Salud y de la Directora Financiera, solicitan **PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **DOS (02) MESES** y **ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000),** con base en la siguiente justificación: *"En el marco del convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024 suscrito entre la Subred y el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, se contempló la contratación del suministro de pruebas de detección de antígeno de superficie hepatitis b, VIH/ sífilis dúo, pruebas rápidas de VIH cuarta generación utilizados en la operación de los entornos de salud pública, dando cumplimiento a las especificaciones de los lineamientos relacionados en el marco del convenio FFDS-CD- No. 4175-2024, suscrito con el Fondo Financiero Distrital De Salud – FFDS Bajo este contexto y siguiendo las matrices para dar ejecución a los mismos, se suscribió el contrato 9663-2024, con fecha de inicio el 31/12/2024, y una prórroga con fecha de terminación hasta el 14/05/2025, por lo que a la fecha, el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicho contrato presenta un porcentaje de ejecución del 67,8%, se requiere la necesidad de continuar con el suministro de los insumos a fin de cumplir las metas establecidas en el convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024. Así las cosas, la supervisión atendiendo a sus funciones y con el propósito de brindar cumplimiento tanto a las obligaciones del contrato No.9663/2024 celebrado con QUINBERLAB S.A.S, así como las obligaciones propias del convenio interadministrativo suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, requiere la adición de $28.000.000 y prorroga de dos (02) meses, lo cual permitirá cubrir la necesidad de los elementos objeto del contrato para el tiempo a prorrogar."* **7)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **DOS (02) MESES,** contados a partir del **15 de mayo de 2025** hasta el **14 de julio de 2025. CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** al valor del contrato la suma **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). CLÁUSULA TERCERA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición y prorroga suma el valor **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($84.000.000). CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente adición y prorroga realizada al contrato **N°9663-2024**, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* **N° 946 del 14 de abril de 2025**, *Nombre del Rubro:* **MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS,** *Código Presupuestal*: **4245010401**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio

PRÓRROGA N° 2 Y ADICION N°2 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

al valor adicionado y la presente prorroga. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente adición y prorroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico– Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA SEPTIMA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente adición y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del contrato**N°9663-2024** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada II

PRÓRROGA N° 3 Y ADICION N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el **NIT N°900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.253.988,** en su calidad de Gerente general de la firma **QUINBERLAB S.A.S.** con **NIT N° 800.005.736-7**, quien en este documento se denominará el CONTRATISTA**,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA Y ADICION** al contrato **N°9663-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 19 de diciembre de 2024, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato **N°9663-2024,** el objeto contractual consiste en: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B, VIH – SÍFILIS DÚO Y RÁPIDAS DE VIH DE CUARTA DE GENERACIÓN." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) INCLUIDO IVA. 4)** Que el término inicial de ejecución contractual fue de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual contados desde el **31 de diciembre de 2024** hasta el **14 de febrero de 2025. 5)** Que el 30 de enero de 2025, se suscribió **PRORROGA N°1** por el termino de **TRES (03) MESES y ADICION N°1** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). 6)** Que el 28 de abril de 2025, se suscribió **PRORROGA N°2** por el termino de **DOS (02) MESES y ADICION N°2** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). 7)** Que mediante comunicación recibida el 17 de junio de 2025, por la supervisora del contrato con el visto bueno de la Directora de Gestión del Riesgo en Salud y de la Directora Financiera, solicitan **PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **NUEVE (09) DIAS CALENDARIO** y **ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000),** con base en la siguiente justificación: *"En el marco del convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024 suscrito entre la Subred y el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, se contempló la contratación del suministro de pruebas de detección de antígeno de superficie hepatitis b, VIH/ sífilis dúo, pruebas rápidas de VIH cuarta generación utilizados en la operación de los entornos de salud pública, dando cumplimiento a las especificaciones de los lineamientos relacionados en el marco del convenio FFDS-CD- No. 4175-2024, suscrito con el Fondo Financiero Distrital De Salud – FFDS Bajo este contexto y siguiendo las matrices para dar ejecución a los mismos, se suscribió el contrato 9663-2024, con fecha de inicio el 31/12/2024, y una prórroga con fecha de terminación hasta el 14/07/2025, por lo que a la fecha, el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicho contrato presenta un porcentaje de ejecución del 77%, se requiere la necesidad de continuar con el suministro de los insumos a fin de cumplir las metas establecidas en el convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024. Así las cosas, la supervisión atendiendo a sus funciones y con el propósito de brindar cumplimiento tanto a las obligaciones del contrato No.9663/2024 celebrado con QUINBERLAB S.A.S, así como las obligaciones propias del convenio interadministrativo suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, requiere la adición de $22.000.000 veintidós millones de pesos y prorroga de 9 días calendario, lo cual permitirá cubrir la necesidad.."* **8)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **NUEVE (09) DIAS,** contados a partir del **15 de julio de 2025** hasta el **23 de julio de 2025. CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** al valor del contrato la suma **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000). CLÁUSULA TERCERA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición y prorroga suma el valor **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($106.000.000). CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente adición y prorroga realizada al contrato **N°9663-2024**, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* **N° 1374 del 17 de junio de 2025**, *Nombre del Rubro:* **MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS,** *Código Presupuestal*: **4245010401**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.** El contratista se

PRÓRROGA N° 3 Y ADICION N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al valor adicionado y la presente prorroga. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente adición y prorroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico– Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA SEPTIMA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente adición y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del contrato**N°9663-2024** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Martha Isabel Ortiz Hurtado	Directora de Contratación - E
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada II

PRÓRROGA N° 4 Y ADICION N°4 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el **NIT N°900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.253.988,** en su calidad de Gerente general de la firma **QUINBERLAB S.A.S.** con **NIT N° 800.005.736-7**, quien en este documento se denominará el CONTRATISTA**,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA Y ADICION** al contrato **N°9663-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 19 de diciembre de 2024, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato **N°9663-2024,** el objeto contractual consiste en: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B, VIH – SÍFILIS DÚO Y RÁPIDAS DE VIH DE CUARTA DE GENERACIÓN." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) INCLUIDO IVA. 4)** Que el término inicial de ejecución contractual fue de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual contados desde el **31 de diciembre de 2024** hasta el **14 de febrero de 2025. 5)** Que el 30 de enero de 2025, se suscribió **PRORROGA N°1** por el termino de **TRES (03) MESES y ADICION N°1** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). 6)** Que el 28 de abril de 2025, se suscribió **PRORROGA N°2** por el termino de **DOS (02) MESES y ADICION N°2** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). 7)** Que el 27 de junio de 2025, se suscribió **PRORROGA N°3** por el termino de **NUEVE (09) DIAS CALENDARIO y ADICION N°3** por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000). 8)** Que mediante comunicación recibida el 14 de julio de 2025, por la supervisora del contrato con el visto bueno de la Directora de Gestión del Riesgo en Salud y de la Directora Financiera, solicitan **PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **UN (01) MES Y NUEVE (09) DIAS** y **ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($30.918.000),** con base en la siguiente justificación: *"En el marco del convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024 suscrito entre la Subred y el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, se contempló la contratación del suministro de pruebas de detección de antígeno de superficie hepatitis b, VIH/ sífilis dúo, pruebas rápidas de VIH cuarta generación utilizados en la operación de los entornos de salud pública, dando cumplimiento a las especiaciones de los lineamientos relacionados en el marco del convenia FFDS-CD- No. 4175-2024, suscrito con el Fondo Financiero Distrital De Salud – FFDS Bajo este contexto y siguiendo las matrices para dar ejecución a los mismos, se suscribió el contrato 9683-2024, con fecha de inicia el 31/12/2024, y con fecha de terminación hasta el 23007/2025, por lo que a la fecha, el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicho contralo presenta un porcentaje de ejecución del 98%, se requiere la necesidad de continuar con el suministro de los insumos a fin de cumplir las metas establecidas en el convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024. Así las cosas, la supervisión atendiendo a sus funciones y con el propósito de brindar cumplimiento tanto a las obligaciones del contrato No. 9663/2024 celebrado con QUINBERLAB S.AS así como las obligaciones propias del convenio interadministrativo suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, requiere la adición de $30.918.000 y prorroga de (1) Un mes y (9) nueve días, lo cual permitirá cubrir la necesidad de los elementos objeto del contrato para el tiempo a prorrogar.."* **9)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **UN (01) MES Y NUEVE (09) DIAS,** contados a partir del **24 de julio de 2025** hasta el **1 de septiembre de 2025. CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** al valor del contrato la suma **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($30.918.000). CLÁUSULA TERCERA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición y prorroga suma el valor **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DE PESOS M/CTE. ($136.918.000). CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente adición y prorroga realizada al contrato **N°9663-2024**, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en

PRÓRROGA N° 4 Y ADICION N°4 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* **N° 1521 del 14 de julio de 2025**, *Nombre del Rubro:* **MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS,** *Código Presupuestal*: **4245010401**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al valor adicionado y la presente prorroga. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente adición y prorroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA SEPTIMA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente adición y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del contrato**N°9663-2024** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Andrés Lobo Garrido	Director de Contratación
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada IV
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada II

REINICIO No. 1, PRÓRROGA N° 5 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el **NIT N°900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.253.988,** en su calidad de Gerente general de la firma **QUINBERLAB S.A.S.** con **NIT N° 800.005.736-7**, quien en este documento se denominará el CONTRATISTA**,** hemos convenido celebrar la presente **REINICIO, PRORROGA** al contrato **N°9663-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 19 de diciembre de 2024, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato **N°9663-2024,** el objeto contractual consiste en: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B, VIH – SÍFILIS DÚO Y RÁPIDAS DE VIH DE CUARTA DE GENERACIÓN." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) INCLUIDO IVA. 4)** Que el término inicial de ejecución contractual fue de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual contados desde el **31 de diciembre de 2024** hasta el **14 de febrero de 2025. 5)** Que el 30 de enero de 2025, se suscribió **PRORROGA N°1** por el termino de **TRES (03) MESES y ADICION N°1** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). 6)** Que el 28 de abril de 2025, se suscribió **PRORROGA N°2** por el termino de **DOS (02) MESES y ADICION N°2** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). 7)** Que el 27 de junio de 2025, se suscribió **PRORROGA N°3** por el termino de **NUEVE (09) DIAS CALENDARIO y ADICION N°3** por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000). 8)** Que el 23 de julio de 2025, se suscribió **PRORROGA N°4** por el término de **UN (01) MES Y NUEVE (09) DIAS y ADICION N°4** por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($30.918.000). 9)** Que el 29 de agosto de 2025, se suscribió **SUSPENSION N°1** por el término de **SEIS (06) DIAS CALENDARIO,** contados a partir del **28 de agosto hasta el 02 de septiembre de 2025. 10)** Que mediante comunicación recibida el 02 de septiembre de 2025, por la supervisora del contrato con el visto bueno de la Directora de Gestión del Riesgo en Salud, solicitan **REINICIAR y PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **VEINTITRES (23) DIAS** con base en la siguiente justificación: *"En el marco del convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024 suscrito entre la Subred y el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, se contempló la contratación del suministro de pruebas de detección de antígeno de superficie hepatitis b, VIH/ sífilis dúo, pruebas rápidas de VIH cuarta generación utilizados en la operación de los entornos de salud pública, dando cumplimiento a las especiaciones de los lineamientos relacionados en el marco del convenia FFDS-CD- No. 4175-2024, suscrito con el Fondo Financiero Distrital De Salud – FFDS Bajo este contexto y siguiendo las matrices para dar ejecución a los mismos, se suscribió el contrato 9663-2024, con fecha de inicia el 31/12/2024, y con fecha de terminación hasta el 23/07/2025, por lo que a la fecha, el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicho contralo presenta un porcentaje de ejecución del 98%, se requiere la necesidad de continuar con el suministro de los insumos a fin de cumplir las metas establecidas en el convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024. Así las cosas, la supervisión atendiendo a sus funciones y con el propósito de brindar cumplimiento tanto a las obligaciones del contrato No. 9663/2024 celebrado con QUINBERLAB S.A.S así como las obligaciones propias del convenio interadministrativo suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, requiere la adición de $30.918.000 y prorroga de (1) Un mes y (9) nueve días, lo cual permitirá cubrir la necesidad de los elementos objeto del contrato para el tiempo a prorrogar.."* **11)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: REINICIAR** el plazo de ejecución del contrato No. 9663-2024 con la firma **QUINBERLAB S.A.S.**, contados a partir del 03 de septiembre de 2025 y estableciéndose como nueva fecha de terminación el 07 de septiembre de 2025 **CLÁUSULA SEGUNDA PRÓRROGAR** el término del contrato en **VEINTITRES (23) DIAS** contados a partir del **08 de septiembre 2025** hasta el **30 de septiembre de 2025., CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio, reinicio y la presente prorroga. La póliza deberá ser

REINICIO No. 1, PRÓRROGA N° 5 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA CUART: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente reinicio y prorroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA QUINTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente reinicio y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato**N°9663-2024** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Andrés Lobo Garrido	Director de Contratación
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada IV
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada II

ADICIÓN N°5 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el **NIT N°900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 52.253.988,** en su calidad de Gerente general de la firma **QUINBERLAB S.A.S.** con **NIT N° 800.005.736-7**, quien en este documento se denominará el CONTRATISTA**,** hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN** al contrato **N°9663-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución 749 del 07 de noviembre de 2024, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E . **2)** Que el 19 de diciembre de 2024, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato **N°9663-2024,** el objeto contractual consiste en: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B, VIH – SÍFILIS DÚO Y RÁPIDAS DE VIH DE CUARTA DE GENERACIÓN." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) INCLUIDO IVA. 4)** Que el término inicial de ejecución contractual fue de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual contados desde el **31 de diciembre de 2024** hasta el **14 de febrero de 2025. 5)** Que el 30 de enero de 2025, se suscribió **PRORROGA N°1** por el termino de **TRES (03) MESES y ADICION N°1** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). 6)** Que el 28 de abril de 2025, se suscribió **PRORROGA N°2** por el termino de **DOS (02) MESES y ADICION N°2** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). 7)** Que el 27 de junio de 2025, se suscribió **PRORROGA N°3** por el termino de **NUEVE (09) DIAS CALENDARIO y ADICION N°3** por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000). 8)** Que el 23 de julio de 2025, se suscribió **PRORROGA N°4** por el término de **UN (01) MES Y NUEVE (09) DIAS y ADICION N°4** por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($30.918.000). 9)** Que el 29 de agosto de 2025, se suscribió **SUSPENSION N°1** por el término de **SEIS (06) DIAS CALENDARIO,** contados a partir del 28 de agosto hasta el 02 de septiembre de 2025**. 10)** Que el 29 de agosto de 2025, se suscribió **REINICIO N°1** y por el término de **PRORROGA N°5** por el término de **VEINTITRES (23) DIAS. 11)** Que mediante comunicación recibida el 05 de septiembre de 2025, por la supervisora del contrato con el visto bueno de la Directora de Gestión del Riesgo en Salud y la Directora Financiera, solicitan **ADICIONAR** el valor del contrato por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($24.729.430),** con base en la siguiente justificación: *""En el marco del convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024 suscrito entre la Subred y el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, se contempló la contratación del suministro de pruebas de detección de antígeno de superficie hepatitis b, VIH/ sífilis dúo, pruebas rápidas de VIH cuarta generación utilizados en la operación de los entornos de salud pública, dando cumplimiento a las especificaciones de los lineamientos relacionados en el marco del convenio FFDS-CD- No. 4175-2024, suscrito con el Fondo Financiero Distrital De Salud – FFDS Bajo este contexto y siguiendo las matrices para dar ejecución a los mismos, se suscribió el contrato 9663-2024, con fecha de inicio el 31/12/2024, y con fecha de terminación inicial hasta el 01/09/2025, con una suspensión desde el 28 de agosto hasta el 02 de septiembre, reactivación desde el 03 de septiembre hasta el 07 de septiembre y prorroga desde el 08 de septiembre hasta el 30 de septiembre por lo que el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicho contrato presenta un porcentaje de ejecución del 99,8%, y saldo por ejecutar de $ 295.950 se requiere la necesidad de continuar con el suministro de los insumos a fin de cumplir las metas establecidas en el convenio interadministrativo FFDS-CD-No. 4175-2024. Así las cosas, la supervisión atendiendo a sus funciones y con el propósito de brindar cumplimiento tanto a las obligaciones del contrato No.9663/2024 celebrado con QUINBERLAB S.A.S , así como las obligaciones propias del convenio interadministrativo suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, requiere la adición de $24.729.430 , para cubrir la toma de muestras programada para el mes de septiembre así: 1670 pruebas de VIH sífilis dúo, 1575 pruebas de hepatitis B y 120 pruebas de VIH de cuarta generación, acorde a cumplimiento de las metas establecidas por Secretaría distrital de salud según la adición número 3, prorroga 2, modificatorio 4 y según anexo 8 insumos del convenio interadministrativo 4175 para el mes de septiembre-2025.*

ADICIÓN N°5 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N° 9663-2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y QUINBERLAB S.A.S.

En cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato cuenta con un saldo de $ 295.950, más la adición solicitada por valor de $24.729.430, para un total de $25.025.380, permitirá cubrir la necesidad de las pruebas requeridas para la toma de muestras solicitadas para la operación." **12)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA ADICIONAR** al valor del contrato la suma **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($24.729.430). CLÁUSULA SEGUNDA** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición suma el valor **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($161.647.430). CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente adición realizada al contrato **N°9663-2024**, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* **N° 1814 del 05 de septiembre de 2025**, *Nombre del Rubro:* **MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS,** *Código Presupuestal*: **4245010401**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y adición. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente adición se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA SEXTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA SEPTIMA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente adición, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del contrato **N°9663-2024** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Andrés Lobo G.	Director de Contratación
Elaborado por:	Andres Felipe Florez	Profesional Universitario I
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado IV